



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 008

Diciembre 18 de 2006

“Por la cual se define y reglamenta el Sistema de Investigación de la Universidad del Valle-SIUV”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" define que la Investigación Científica, Tecnológica, Artística y Humanística es una de las finalidades que una Institución de Educación Superior debe cumplir para ser considerada como Universidad y reconoce a las Universidades el derecho de darse y modificar sus Estatutos;
2. Que la Universidad del Valle tiene como Misión educar en el nivel superior mediante la generación y difusión de la ciencia, la cultura, el arte, la técnica, la tecnología, las humanidades y la filosofía con una clara vocación de servicio a la sociedad;
3. Que la Universidad del Valle a través de su actividad de investigación busca armonizar la realidad institucional y los propósitos de la investigación con las necesidades de la sociedad y de la formación universitaria;
4. Que es propósito de la Universidad del Valle avanzar en la construcción de una cultura investigativa que defina y fomente las interacciones de la Investigación con la Docencia y la Extensión, ejes de la acción académica e institucional de la Universidad;

5. Que en el Plan Estratégico de Desarrollo 2005-2015, se define a la Universidad como una Universidad fundamentada en la investigación, por cual se debe promover, apoyar y fortalecer la generación, difusión, apropiación y transferencia responsable del conocimiento como soporte y referente de calidad y pertinencia de los procesos de formación y de articulación efectiva con su entorno;
6. Que la Universidad del Valle debe definir y actualizar periódicamente las áreas estratégicas de investigación que propicien la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad, articulando la investigación con la docencia universitaria;
7. Que es necesario organizar el Sistema de Investigación en la Universidad del Valle, impulsar las diferentes formas de investigación y reglamentar los aspectos administrativos y académicos de la misma;
8. Que el Consejo Académico en su sesión del 19 de octubre analizó el presente Estatuto y recomendó su aprobación por parte del Consejo Superior,

A C U E R D A:

CAPITULO I
DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 1° La Universidad del Valle adopta como Principios que orientan la Investigación los siguientes:

- a) La Investigación es un proceso de relevancia social orientado a la producción y difusión de conocimientos, con fundamento en principios éticos y en la búsqueda de equilibrio con la naturaleza, que debe contribuir a los procesos de construcción y desarrollo del pensamiento y la cultura contemporáneos.
- b) La Investigación es una práctica académica generadora de conocimiento, productos y servicios.

- c) La innovación y los desarrollos tecnológicos, humanísticos y artísticos, son procesos fruto de los saberes, habilidades y capacidades acumuladas.
- d) La Investigación es una actividad que se realiza en un marco de libertad académica, con autonomía e independencia crítica.
- e) La Investigación es el componente que fundamenta el proceso de formación académica y profesional al cual se articula permanentemente para proveer educación de alta calidad.
- f) La Investigación es una actividad intelectual que se constituye en el eje de la evolución del docente, de las transformaciones curriculares y de la modernización de la Universidad.
- g) La Ley Nacional de Ciencia y Tecnología y la Ley Nacional de Cultura constituyen unos de los referentes legales e institucionales para la Investigación en la Universidad del Valle

CAPITULO II **DE LOS OBJETIVOS**

ARTICULO 2° Para construir y fortalecer una cultura investigativa la Universidad del Valle tiene como
Objetivos:

- a) Institucionalizar la investigación como práctica académica permanente, financiada y orientada de acuerdo con la Misión de la Universidad.
- b) Propiciar la articulación de las diferentes disciplinas y la construcción y desarrollo de escuelas de pensamiento.
- c) Consolidar la Universidad del Valle como una Universidad que tiene el compromiso de educar integralmente con base en la actividad investigativa que adelanta, a través de una comunidad académica que actúa con independencia y con libertad académica.
- d) Hacer de la investigación un vehículo para la articulación de la Universidad con la comunidad en la búsqueda de soluciones que

coadyuven a la generación de riqueza y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

- e) Fomentar la investigación en las artes y las humanidades, y la creación artística, como elementos esenciales en el crecimiento del acervo cultural y en el desarrollo de las personas como seres culturales.
- f) Extender la práctica de la investigación en el conjunto de la Universidad, de modo que involucre a los diferentes componentes regionales de la misma y a sus estudiantes de pre y posgrado.

CAPITULO III **DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN**

ARTICULO 3° El Sistema de Investigación está constituido por tres componentes: El Componente Académico, el Componente Organizativo y el Componente de Regulación Normativa.

PARAGRAFO: A través de los componentes académico, organizativo y de regulación normativa, el Sistema de Investigación se articula orgánicamente, en el ámbito interno, con los programas de formación de pre y posgrado y con los programas de extensión; y en el ámbito externo, con los sectores académicos y productivos, nacionales e internacionales.

Del Componente Académico del Sistema de Investigación

ARTICULO 4° El componente académico del Sistema de Investigación está constituido por los proyectos, los programas y las líneas de investigación.

PARAGRAFO 1o. El proyecto es la unidad básica de trabajo que comprende un conjunto de actividades organizadas coherentemente en una propuesta de investigación que involucra la utilización de recursos humanos, financieros, bibliográficos y de infraestructura, para lograr resultados concretos en un tiempo definido.

PARAGRAFO 2o. Un proyecto determinado se desarrolla por uno o varios profesores de carrera y, en casos especiales, por profesores jubilados de la Universidad del Valle, vinculados en la categoría de Profesor Especial. Al frente de cada proyecto habrá uno o varios investigadores principales, y en él podrán participar otros profesores como coinvestigadores.

PARAGRAFO 3o. Un programa es una secuencia de proyectos articulados entre sí, con propósitos de largo plazo. Un proyecto cuya realización en el tiempo contempla varias fases, diferenciables entre sí, se asimila a un programa.

PARAGRAFO 4o. Una línea de investigación es una estructura temática que resulta del desarrollo de programas y proyectos caracterizados por su coherencia y relevancia académica y por sus impactos social, económico y cultural.

Del Componente Organizativo del Sistema de Investigación

ARTICULO 5° El componente organizativo del Sistema de Investigación está constituido por las diferentes formas de organización de los investigadores, y por las instancias académicas y administrativas encargadas de formular y proponer políticas institucionales sobre investigación y desarrollo.

ARTICULO 6° La Universidad del Valle reconoce que la investigación y, en general, la producción de conocimiento, puede realizarse de manera individual.

ARTICULO 7° La Universidad del Valle reconoce las siguientes formas colectivas para la investigación:

- a) Grupos de Investigación
- b) Centros de Investigación (incluidos los de Innovación y Desarrollo Tecnológico)
- c) Institutos de Investigación

PARAGRAFO 1o. Las formas organizativas para la investigación establecerán relación con los programas de pregrado y, más estrechamente, con los programas de posgrado.

PARAGRAFO 2o. En la actividad investigativa institucionalizada en el Sistema de Investigación, que puede ser adelantada de manera individual o colectiva, el o los profesores realizan, orientan y lideran la investigación y en torno a él o a ellos, interactúan directa o indirectamente otros actores, entre ellos estudiantes de pre y posgrado e investigadores externos de los sectores público y privado.

De los Grupos de Investigación

ARTICULO 8° El Grupo de Investigación es la unidad básica de la investigación colectiva; involucra a dos o más investigadores, al menos uno de ellos profesor de carrera, en torno a un área del conocimiento, a través de uno o más proyectos de investigación activos.

PARAGRAFO 1o. Dado que la investigación es fundamental en los procesos de formación, el grupo deberá integrar estudiantes de pregrado y/o de posgrado en las actividades que realiza.

PARAGRAFO 2o. La Universidad del Valle fomentará la investigación de los estudiantes de pregrado, a través de un programa de semilleros de investigación, en el marco de los grupos de investigación registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones.

PARAGRAFO 3o. Para impulsar la interdisciplinariedad, la multidisciplinariedad y la transdisciplinariedad se propiciará la interacción en áreas estratégicas de Grupos de Investigación con temáticas afines.

ARTICULO 9° Para crear un Grupo de Investigación se debe presentar ante el Comité de Investigaciones de la Facultad o Instituto Académico al cual estará adscrito, una propuesta escrita que incluya los siguientes elementos:

- a) Objetivos.
- b) Contextualización de su actividad en el plan estratégico de la unidad académica correspondiente o en el de la Universidad en general.
- c) Agenda de trabajo a corto y mediano plazo (2 años) que incluya, al menos, un proyecto de investigación.
- d) Enumeración de sus integrantes y su trayectoria académica.
- e) Demostración de que por lo menos uno de los integrantes ha generado, en los últimos 3 años, uno de los siguientes productos de investigación: un artículo publicado en revista nacional o internacional reconocida en el campo académico respectivo, un libro de investigación, una exposición sobre la producción artística propia, un montaje de un evento teatral nacional o internacional, o dos tesis dirigidas en la temática del grupo.
- f) Demostración de la articulación de la actividad investigativa de los miembros del grupo, representada en, al menos, un producto conjunto de los integrantes del grupo.
- g) Todos los integrantes del grupo deberán tener diligenciado el Currículo Vitae en la plataforma del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología colombiano (CvLAC), al momento de la inscripción del grupo.

ARTICULO 10° El registro del Grupo ante la Vicerrectoría de Investigaciones requiere del aval del Comité de Investigaciones de la respectiva Facultad o Instituto Académico, previo el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 9° del presente Acuerdo.

PARAGRAFO 1o. Un profesor de carrera de la Universidad del Valle solo podrá participar en un Grupo de Investigación interinstitucional, si existe un convenio específico entre esa(s) institución(es) y la Universidad del Valle.

PARAGRAFO 2o. Los profesores de carrera vinculados a la Universidad del Valle en la modalidad de tiempo completo no podrán dirigir ni coordinar Grupos de Investigación, ni revistas, de otras Instituciones.

ARTICULO 11° Los Grupos de Investigación realizarán anualmente un proceso de autoevaluación cuyos resultados serán presentados al Comité de Investigaciones de las respectivas Facultades o Institutos Académicos y al Comité Central de Investigaciones. La Vicerrectoría de Investigaciones publicará anualmente los resultados de la autoevaluación en el “*Anuario de Investigaciones*”.

PARAGRAFO: La presentación y evaluación positiva de los informes del grupo son requisito para participar en nuevas convocatorias, y para la asignación de recursos y apoyos.

ARTICULO 12° Cada tres años, los Comités de Investigación de las Facultades o de los Institutos Académicos y el Comité Central de Investigaciones de la Universidad, harán la evaluación de los resultados de la actividad investigativa de los grupos, y de su agenda de trabajo, y decidirán sobre el mantenimiento del aval concedido a ellos, con base en el informe correspondiente presentado por los Vicedecanos de Investigación o quienes hagan sus veces.

PARAGRAFO 1o. La Universidad de Valle solamente avalará, para efecto de las Convocatorias Nacionales e Internacionales, a los Grupos de Investigación registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones.

PARAGRAFO 2. En el caso de los proyectos de investigación, la Universidad avalará las propuestas, siempre y cuando el profesor se encuentre a Paz y Salvo de compromisos de investigación, lo cual será certificado por la Vicerrectoría de Investigaciones.

De los Centros de Investigación

ARTICULO 13° Un Centro de Investigación es una forma organizativa de varios grupos de investigación, adscrito a una Facultad o Instituto Académico, que tiene como misión desarrollar y consolidar investigación de carácter interdisciplinario en campos específicos del saber.

ARTICULO 14° Para la creación de un Centro de Investigación se debe presentar ante el Comité de Investigaciones de la Facultad o del Instituto Académico al cual estará adscrito, una propuesta escrita que incluya los siguientes elementos:

- a) Enumeración de los grupos de investigación que van a integrarlo (tres o más), de los cuales al menos dos, deberán estar clasificados por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología en categoría A o B.
- b) Enunciación de un Programa de investigación a mediano (2 años) y a largo plazo (5 años).
- c) Relación de proyectos de investigación en curso que demuestren interdisciplinariedad en la investigación de los grupos.
- d) Evidencias de interacción con pares nacionales e internacionales y de la existencia de programa de publicaciones con base en estándares nacionales e internacionales.
- e) Señalamiento de relaciones existentes entre la actividad investigativa, la docencia de pre y posgrado y la proyección social.
- f) Presupuesto básico de fondos especiales para el desarrollo de su agenda investigativa.

ARTICULO 15° El Comité de Investigaciones de la Facultad o del Instituto Académico, según sea el caso, evaluarán la propuesta y enviarán su concepto al respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico, para su análisis y su remisión al Comité Central de Investigaciones de la Universidad. Este Comité revisará la propuesta, contando con la participación de un par externo a la Universidad, y remitirá su concepto al Consejo Académico para su decisión sobre la creación del Centro y su aprobación por tres (3) años.

PARAGRAFO: Para conservar su reconocimiento, los Centros existentes en este momento, deberán someterse a un proceso de evaluación, siguiendo el procedimiento establecido en este Estatuto para la creación de nuevos Centros, dentro de los seis (6) meses siguientes a su expedición.

ARTICULO 16° Las Facultades o Institutos Académicos evaluarán, cada tres (3) años, el desempeño de los Centros de Investigación, teniendo en cuenta la agenda común de investigación que hayan trazado, y solicitarán, si es del caso, la ratificación de su reconocimiento por el Consejo Académico.

ARTICULO 17° La asignación académica de los profesores adscritos a los Centros deberá ser aprobada semestralmente por la Facultad o Instituto Académico al que pertenecen.

ARTICULO 18° Son funciones de los Centros de Investigación:

- a) Desarrollar proyectos y programas de investigación que se inscriban en las áreas formuladas para el cumplimiento de su misión en el marco del trabajo investigativo de la Universidad.
- b) Apoyar a las unidades académicas en el desarrollo de programas de estudio de pregrado y postgrado, relacionados con sus áreas de investigación, y cuando ellas lo soliciten, asesorarlas en la creación de nuevos programas.

- c) Vincular en sus actividades de investigación a pasantes de investigación y a estudiantes de pregrado y posgrado.
- d) Vincular el trabajo de investigación del Centro a la comunidad académica regional o nacional.
- e) Contribuir al cumplimiento de los planes de desarrollo de las Facultades o los Institutos Académicos a los que pertenezcan.
- f) Apoyar y participar en los programas de autoevaluación, acreditación e internacionalización de la Universidad.
- g) Gestionar la consecución de recursos económicos para el desarrollo de la investigación.
- h) Informar anualmente, sobre los resultados de sus actividades investigativas y sus contribuciones académicas, a los Consejos de las Facultades o Institutos Académicos.
- i) Evaluar la vinculación o permanencia de los grupos de investigación que lo constituyen.

ARTICULO 19° Los Centros de Investigación tendrán un Comité Coordinador que velará por el cumplimiento de sus funciones. Este Comité será presidido por el Director del Centro y un representante de cada uno de los grupos que lo conforman.

Director del Centro de Investigación

ARTICULO 20° El Director de un Centro de Investigación será un profesor de carrera de tiempo completo, que tenga como mínimo la categoría de Profesor Asociado, con formación de Doctorado o reconocimiento académico equivalente, y sea investigador activo, con trayectoria en docencia, investigación y gestión de la investigación.

ARTICULO 21° El Rector de la Universidad designará como Director del Centro de Investigación a quien sea seleccionado para tal efecto por el Comité Coordinador del Centro de Investigación. El nombramiento se hará para un período de dos (2) años y podrá ser renovado, máximo por dos (2) períodos, previa evaluación del

desempeño, realizada por el Comité Coordinador del Centro, que hará la correspondiente recomendación al Consejo de la Facultad o de Instituto Académico.

ARTICULO 22° Son funciones del Director del Centro las siguientes:

- a) Gestionar acuerdos y convenios con instituciones nacionales e internacionales que permitan el desarrollo de las diversas actividades del Centro.
- b) Gestionar el apoyo económico y financiero a través de proyectos o programas de investigación, de desarrollo, de prestación de servicios de asesoría o consultoría y de otras fuentes de financiación.
- c) Fomentar la participación del Centro en redes de investigación, de información y de documentación.
- d) Presentar anualmente al Consejo de la Facultad o de Instituto Académico, previo aval del Comité Coordinador del Centro, las estrategias y planes de acción del Centro para el periodo siguiente.
- e) Coordinar y supervisar la ejecución de la agenda anual del Centro.
- f) Apoyar a los profesores y al personal técnico en la ejecución de los proyectos.
- g) Presentar anualmente, ante el Comité de Coordinación del Centro, los informes consolidados sobre el cumplimiento de las actividades académicas y de los programas del Centro.
- h) Promover la difusión nacional e internacional de los resultados de la actividad investigativa del Centro.
- i) Representar al Centro ante los diferentes organismos de la Universidad y los externos a ella.

PARAGRAFO: Las demás funciones que le asignen el Estatuto General, el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector.

De los Institutos de Investigación

ARTICULO 23° El Instituto de Investigación es una forma organizativa que integra tres (3) o más grupos de investigación, clasificados en Categoría A o B por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, que trabajan alrededor de una agenda investigativa común de carácter estratégico, interdisciplinario, intersectorial y con inserción internacional.

PARAGRAFO: Al Instituto de Investigación podrán asociarse investigadores externos a la Universidad para el desarrollo de proyectos específicos.

ARTICULO 24° Para crear un Instituto de investigación se deberá presentar ante el Comité de Investigaciones de la Facultad a la cual estará adscrito, una propuesta escrita que incluya los siguientes elementos:

- a) Señalamiento del área de investigación de carácter estratégico, en la que va a operar el instituto, y que corresponda al Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad, y sea alguna de las áreas propias de la agenda de desarrollo tecnológico, científico, humanístico, científico social y artístico del país.
- b) Demostración de como se hará la articulación de su trabajo de investigación a la docencia de los programas de pregrado y de posgrado, especialmente a los de Doctorados.
- c) Demostración de la participación de sus miembros en la formulación de políticas científicas, educativas, artísticas y culturales, y de planes de desarrollo de la región o del país.
- d) Demostración de la actividad investigativa de sus miembros, y de la inserción de dicha actividad en redes nacionales e internacionales, a través de convenios de cooperación, intercambio con pares

académicos, realización de eventos, entre otros. Así mismo, demostración de un programa de publicaciones con base en estándares nacionales o internacionales.

- e) Vinculación de la agenda investigativa con los sectores académicos, estatales y empresariales y con la sociedad en general.
- f) Presentación de un presupuesto básico que garantice la financiación de al menos el 75% para los costos de funcionamiento.
- g) Demostración de la existencia de una infraestructura física consolidada para su trabajo de investigación.
- h) Presupuesto de fondos especiales para el desarrollo de su agenda investigativa.

ARTICULO 25° El Comité de Investigaciones de la Facultad evaluará la propuesta de creación del Instituto de Investigación y enviará su concepto al Consejo de la Facultad para su análisis y su remisión al Comité Central de Investigaciones. Este Comité revisará la propuesta, contando con la participación de un par externo nacional y un par internacional, y remitirá su concepto al Consejo Académico para su revisión; este Consejo será la entidad encargada de recomendar al Consejo Superior la creación del instituto y su aprobación por cinco (5) años.

PARAGRAFO: Para conservar su reconocimiento, los Institutos existentes a la fecha de expedición del presente Estatuto, deberán someterse a un proceso de evaluación, siguiendo el procedimiento establecido en este Acuerdo para la creación de los nuevos Institutos, dentro del año siguiente a su expedición.

ARTICULO 26° Para la evaluación de los Institutos de Investigación, se deberá tener en cuenta: la agenda de investigación, los productos de la investigación, las políticas de difusión de sus resultados, la gestión de proyectos y recursos, el fortalecimiento de la infraestructura, la existencia de convenios activos de cooperación, la proyección y reconocimiento en los distintos campos y la sostenibilidad financiera.

ARTICULO 27° Las Facultades evaluarán cada cinco (5) años el desempeño de los Institutos de Investigación de acuerdo con el procedimiento indicado por el Comité Central de Investigaciones; este Comité presentará los resultados de la evaluación al Consejo Académico, para que este consejo haga la recomendación correspondiente al Consejo Superior.

ARTICULO 28° Los Institutos de Investigación tendrán un Consejo de Instituto, que velará por el cumplimiento de sus funciones, y un Director de Instituto que velará por el cumplimiento de las actividades operativas.

ARTICULO 29° Además de las funciones enunciadas en el Artículo 18° del presente Acuerdo, los Institutos de Investigación, tendrán las siguientes:

- a) Generar productos y servicios a través de proyectos y programas de investigación que, por su relevancia, produzcan impacto en la región y el país.
- b) Constituirse en referente para la formulación de leyes y políticas nacionales de ciencia, educación, tecnología, arte y cultura, y de planes de desarrollo de la región y del país.
- c) Vincular sus desarrollos a los sectores productivos y a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a la sociedad en general.
- d) Establecer y aprobar planes de desarrollo para el cumplimiento de su agenda de investigación.

Del Consejo de Instituto de Investigación

ARTICULO 30° El Consejo del Instituto de Investigación es su máxima autoridad académico-administrativa y estará conformado por:

- a) El Decano de la Facultad a la está adscrito, quien lo preside.
- b) El Vicedecano de Investigaciones de dicha Facultad.
- c) El Director del Instituto, quien lo convoca.
- d) Dos profesores de carrera, pertenecientes a los grupos de investigación del Instituto, propuestos por el personal académico del Instituto, designados para un período de dos años por el Consejo de Facultad.
- e) Un profesor de carrera, investigador activo externo al Instituto, designado por el Consejo de la Facultad para un período de 2 años, entre candidatos presentados por el Instituto.
- f) Un representante de sectores públicos o privados que tengan relación con el área estratégica en que está inserto el instituto, elegido por el Consejo de la Facultad, para un período de 2 años, de una terna sugerida por el Instituto.

PARAGRAFO: El Decano podrá delegar su participación en el Consejo del Instituto en el Vicedecano de Investigaciones de su Facultad, salvo en las sesiones en las que se entregue el balance de gestión del Instituto y se presente el presupuesto.

Director del Instituto de Investigación

ARTICULO 31° El Director del Instituto de Investigación deberá ser un profesor de carrera de tiempo completo, que tenga como mínimo la categoría de Profesor Asociado y formación de Doctorado o reconocimiento académico equivalente, y sea investigador activo, con trayectoria en docencia, investigación y gestión de la investigación.

ARTICULO 32° El Rector de la Universidad designará al Director del Instituto de Investigación, de candidatos que le proponga el Consejo de la Facultad, previa consulta con los profesores e investigadores de dicho Instituto. El nombramiento se hará para un periodo de tres (3) años y podrá ser renovado como máximo por otros

dos (2) períodos, previa evaluación del desempeño realizada por el Consejo del Instituto que hará la correspondiente recomendación al Consejo de la Facultad.

ARTICULO 33° Son funciones del Director del Instituto:

- a) Gestionar acuerdos y convenios con instituciones nacionales e internacionales.
- b) Gestionar recursos financieros a través de proyectos o programas de investigación, desarrollo, prestación de servicios de asesoría o consultoría y de otras fuentes de financiación.
- c) Fomentar la participación del Instituto en redes de investigación, de información y de documentación.
- d) Preparar y presentar anualmente, al Consejo de la Facultad o Instituto Académico, previo aval del Consejo del Instituto, las estrategias, planes de acción, presupuesto y ejecución presupuestal.
- e) Coordinar y supervisar la ejecución de la agenda anual del Instituto.
- f) Apoyar a los profesores y personal técnico en la formalización de los proyectos.
- g) Presentar anualmente ante el Consejo de Instituto, los informes consolidados sobre el cumplimiento de actividades académicas y de los programas científicos, tecnológicos, financieros y administrativos.
- h) Promover la difusión nacional e internacional de los resultados de su actividad investigativa.
- i) Representar al Instituto ante los diferentes organismos de la Universidad y externos a ella.

PARAGRAFO 1o. El Director de Instituto administrará los recursos físicos y podrá, por delegación del Rector y previa la solicitud del respectivo Decano, ser administrador de los recursos económicos del Instituto.

PARAGRAFO 2o. Las demás funciones que le asignen el Estatuto General, el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector.

ARTICULO 34° El Comité de Investigación presentará anualmente al Consejo Académico, previa evaluación de los Comités de Investigaciones de las Facultades o Institutos Académicos, un consolidado de las actividades de investigación de los Centros e Institutos.

**De las Instancias Académico-Administrativas del
Componente Organizativo del Sistema de Investigación**

ARTICULO 35° Los Departamentos, las Escuelas, las Facultades y los Institutos Académicos, que como unidades académico-administrativas definidas por el Estatuto Orgánico de la Universidad tienen a la investigación como una función básica de su misión, se articulan al Sistema de Investigación a través del componente organizativo.

ARTICULO 36° Las instancias de gestión y dirección de la investigación en la Universidad del Valle, además de los Consejos Académico y Superior, son:

- La Vicerrectoría de Investigaciones
- El Comité Central de Investigaciones (CCIUV)
- Los Vicedecanaturas de Investigaciones y las Subdirecciones de Investigación y Postgrado
- Los Comités de Investigaciones de las Facultades y de los Institutos Académicos

PARAGRAFO: Las funciones de la Vicerrectoría de Investigaciones y del Comité Central de Investigaciones son las definidas en el Acuerdo 008 de 2003 expedido por el Consejo Superior.

ARTICULO 37° Las Vicedecanaturas y las Subdirecciones de Investigación se encargarán de la promoción y de la gestión de la investigación y de la aplicación de las políticas y de las normas sobre investigación, en la Facultad o Instituto Académico correspondiente. Actuarán bajo la Dirección del Decano de la Facultad o del Director del Instituto respectivo.

ARTICULO 38° Son funciones del Vicedecano de Investigaciones o del Coordinador de Investigaciones o del Subdirector de Investigaciones y Posgrados:

- a) Diseñar, con los miembros del Comité de Investigaciones de la Facultad o Instituto Académico, el plan estratégico de desarrollo de la investigación, de conformidad con las políticas establecidas en el Comité Central de investigaciones.
- b) Presentar ante el Consejo de la Facultad o de Instituto Académico, según sea el caso, propuestas sobre políticas y normas de investigación, programación de actividades del Comité y los informes que le sean solicitados en relación con la actividad investigativa de la Facultad o Instituto Académico y gestión del Comité de Investigaciones.
- c) Coordinar el Comité de Investigaciones de la Facultad o Instituto Académico.
- d) Apoyar a los profesores en la formulación y ejecución de proyectos y en la difusión de sus resultados.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos para los proyectos, avances e informes finales y en consecuencia dar trámite ante la Vicerrectoría de Investigaciones.
- f) Recomendar la inscripción ante la Vicerrectoría de Investigaciones de nuevos grupos, centros e institutos de investigación.

- g) Servir de enlace entre el Comité de Investigaciones, el Consejo de Facultad y el Comité de Currículo de postgrado, con el propósito de llevar a cabo un trabajo coordinado en las actividades que le sean comunes.
- h) Apoyar el desarrollo de la investigación en los programas académicos de pregrado y postgrado de la Facultad o Instituto Académico.
- i) Estimular y promover formas específicas de articulación entre docencia e investigación.
- j) Informar y difundir la cooperación nacional e internacional para la gestión y ejecución de actividades de investigación en la Facultad o Instituto Académico.

ARTICULO 39° Los Comités de Investigaciones de Facultad e Instituto Académicos estarán conformados de la siguiente manera:

- a) El Vicedecano o el Subdirector de Investigaciones y Posgrados o el Coordinador de investigaciones, según sea el caso, quien lo preside.
- b) El Vicedecano Académico.
- c) Dos Directores de Grupos de Investigación reconocidos por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología de la Facultad o Instituto académico, nombrados para un período de 2 años que podrá ser renovado una sola vez.
- d) Un Director de Centro o Instituto, nombrados para un período de 2 años, renovable una sola vez.
- e) Un representante de cada Escuela, en los casos donde ello aplica, nombrado para un período de 2 años renovable una sola vez.
- f) Un Director de Revista científica o cultural de la Universidad. En caso de Facultades o Institutos Académicos con más de una revista esta representación podrá ser rotativa cada 2 años.

ARTICULO 40° Son funciones del Comité de Investigaciones de las Facultades o de los Institutos Académicos:

- a) Establecer políticas de investigación en el marco de las políticas institucionales y promover la investigación en la Facultad o Instituto Académico.
- b) Propiciar el desarrollo de la investigación inter y transdisciplinaria, a través de diferentes eventos que contribuyan a la cualificación de los investigadores
- c) Recibir y evaluar los proyectos, los informe de avance y los informes finales de investigación.
- d) Exigir la revisión de proyectos de investigación por el Comité de Ética Humana o Animal en los casos que así lo ameriten.
- e) Velar por el cumplimiento de todas las normas éticas en los proyectos de investigación donde se involucren seres humanos.
- f) Avalar los proyectos de investigación, grupos, centros e institutos de la facultad para registro en la Vicerrectoría de Investigaciones.
- g) Promover la difusión del conocimiento generado en las investigaciones realizadas en la Facultad o Instituto Académico y el uso adecuado de los resultados.
- h) Fomentar la creación de boletines, revistas y otros mecanismos de difusión de los resultados de las investigaciones y apoyar la búsqueda de recursos para su financiación.
- i) Propender por el cumplimiento del Estatuto de Propiedad Intelectual y demás normas que regulan estos aspectos en el marco de los proyectos de investigación.
- j) Promover el diseño y la actualización periódica del catálogo de servicios de investigación y desarrollo tecnológico.
- k) Las demás que fije el Consejo de Facultad o el Consejo de Instituto

Del Componente de Regulación Normativa del Sistema de Investigación

ARTICULO 41° El componente de regulación normativa del Sistema de Investigación de la Universidad del Valle está constituido por el Estatuto de Investigación, y la normatividad interna sobre Estatuto de Propiedad Intelectual, Programa Editorial, Fondos Patrimoniales, Asistencias de Docencia, Recursos de Estampilla para investigación, Estímulos Académicos para desarrollo profesoral, y la Estructura de la Vicerrectoría de Investigaciones.

PARAGRAFO 1o. El Estatuto de Investigación reglamenta la creación, la conformación, la evaluación y los aspectos académico-administrativos de las formas organizativas para la investigación.

PARAGRAFO 2o. La normatividad interna sobre la Propiedad Intelectual regula los derechos sobre las diversas formas de creación producto del talento e inventiva humana derivados de la actividad investigativa de la Universidad. La normatividad interna se subordina a las normas de orden jerárquico superior existentes a nivel nacional y comunitario.

CAPITULO IV

De los Estímulos para la Investigación

ARTICULO 42° La Universidad propenderá por el fortalecimiento y la consolidación del Sistema de Investigación a través de estímulos orientados a la actividad del profesor, de formación, mejoramiento de infraestructura y al apoyo de la divulgación y publicación de resultados de investigación

ARTICULO 43° La Vicerrectoría de Investigaciones realizará periódicamente convocatorias internas para la financiación de proyectos, que permitan la consolidación de los grupos de investigación existentes y la creación de nuevos grupos.

ARTICULO 44° La Universidad del Valle promoverá el aprovechamiento de comisiones académicas de mediana duración contempladas en el reglamento de estímulos académicos para que los investigadores puedan dedicarse a la preparación y elaboración de publicaciones directamente relacionadas con sus actividades investigativas en curso.

ARTICULO 45° Consistente con la política de Ciencia y Tecnología que promueve la investigación asociativa, multi, Inter y transdisciplinaria, la Universidad podrá reconocer como trabajos individuales, los trabajos colectivos publicados en revistas tipo A, en los que el profesor sea el autor principal.

ARTICULO 46° Para el caso de productos de innovación y desarrollo tecnológico la Universidad del Valle reglamentará la participación de los investigadores en el disfrute de regalías si las hubiere.

De los aspectos económicos:

ARTICULO 47° Anualmente el Consejo Superior destinará partidas de los Fondos Común y Especiales para promover y apoyar el Sistema de Investigación de la Universidad. El Comité de Investigaciones de la Universidad determinará periódicamente los Programas a los que asignará recursos, al igual que los criterios para esa asignación.

ARTICULO 48° Las Facultades e Institutos Académicos destinarán y administrarán recursos para el fomento de la investigación en sus unidades, con base en un 10% de los excedentes de los Fondos Especiales que le corresponden en cada vigencia. Los respectivos Consejos establecerán los criterios para esta asignación.

ARTICULO 49° Todos los Fondos, con excepción de los mencionados en el Artículo 48°, contemplados en esta reglamentación para apoyar la Investigación y el Desarrollo, serán administrados por la Vicerrectoría de Investigaciones según criterios establecidos por el Comité de Investigaciones.

CAPITULO V
CUMPLIMIENTOS Y COMPROMISOS

ARTICULO 50° Todo profesor a quien se le aprueba un proyecto de investigación financiado por la Universidad del Valle o por una entidad externa, deberá suscribir una **Acta de Compromiso**, en la que se obliga a cumplir con los términos del contrato de investigación. La Vicerrectoría de Investigaciones dejará constancia en dicha acta de los recursos frescos que otorgará para dicho proyecto.

ARTICULO 51° El incumplimiento de los compromisos de investigación con la Universidad del Valle o con entidades financiadoras externas, que involucren la Universidad del Valle tanto en su buen nombre como financieramente, será analizado a la luz de la legislación que regula estos casos, del Código Disciplinario Único y de las normas internas que armonizan su aplicación en la Universidad.

ARTICULO 52° Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 003 de Marzo 4 de 2001 expedido por el Consejo Superior.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

UNIVERSIDAD DEL VALLE
ACUERDO No. 008-06 Consejo Superior

25

Dado en Santiago de Cali, en el Salón de la Torre Institucional, a los 18 días del mes de diciembre de 2006.

El Presidente,

ANGELINO GARZÓN
Gobernador del Valle del Cauca

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General